



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 019-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona dejar pendiente de tratamiento los puntos siete, diez, trece y catorce del orden del día, moción que es aprobada con cinco votos a favor de cinco Consejeras y Consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0056-CGAJ-CNE-2016, de 19 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0512-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 043-DNOP-CNE-2016 de 13 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0277-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 048-DNOP-CNE-2016 de 21 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0291-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Autárquico e Igualitario, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 049-DNOP-CNE-2016 de 21 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0295-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Laboral Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 050-DNOP-CNE-2016 de 25 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0296-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Popular Ecuatoriano, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 052-CGAJ-CNE-2016 de 21 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0525-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para una consulta popular en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, propuesta por el señor Lizardo Ciro Chasing Reina;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0058-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0537-M; y, **resolución** respecto de la actualización de la Zona Electoral de la Comunidad Foral de Navarra – España;
- 9° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNR II-2016-0229-M de 26 de abril de 2016, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; y, **resolución** respecto de la calificación de veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,

10° Conocimiento y aprobación de la Convocatoria para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 018-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-15-3-2012, de 15 de marzo del 2012, el Pleno del Organismo, entre otros aspectos, encargó a la Dirección de Asesoría Jurídica, actual Coordinación General de Asesoría Jurídica, el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, y presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.

Que, con informe No. 0056-CGAJ-CNE-2016, de 19 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0512-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0056-CGAJ-CNE-2016, de 19 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0512-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00259	ERAZO SANTOS LUIS ALEXANDER	1804626107	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03200	LOPEZ SOLIS EDUARDO VINICIO	1802143493	6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00752	QUISHPE QUISHPE ANA MARIA	1803330230	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	182-2016-00705	MALO TRUJILLO BYRON JAVIER	1803976248	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00706	MALO TRUJILLO BYRON JAVIER	1803976248	18 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00765	LASTRA VILLALBA GALO PATRICIO	0105414114	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00704	PAZMIÑO TRUJILLO DIEGO ANDRES	1804523189	2 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00087	ARCOS CASTRO RICARDO JAVIER	1803915048	6 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02878	PRECIADO SOLORZANO JOHNNY ALEXANDER	0804316560	1 año, 4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00527	CARRASCO LOPEZ MERY NARCIZA	1802618759	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00878	QUINAPALLO VILLEGAS CESAR AUGUSTO	0504119827	2 años, 3 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00524	SANDOVAL AÑAPA LORENZO JUSTINIANO	0801683343	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00783	CASTRO PEREZ LIZANDRO ISRAEL	1850154194	6 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00139	NUÑEZ COLOMA MILTON DANIEL	1803215779	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18232-2016-00807	QUISHPE QUISHPE WAGNER PATRICIO	1805138482	5 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02705	MOREIRA POLIT NEXAR JAVIER	1350224737	30 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00883	CARRERA MOYANO LILIANA DEL ROCIO	0921548004	10 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00877	GUAMAN QUINATOA VICTOR DANIEL	1804737094	20 meses
19	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	005-2016-TCE	ANDINO VERDEZOTO ELIZABETH MARGARITA	1712205689	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04776	TOBAR TOBAR EDISON PAUL	1725903783	14 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	7291-2016-00159	GILER MUÑOZ CESAR AUGUSTO	1305291054	40 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01567-2016-17282	ARTIEDA VEGA CRISTIAN FERNANDO	1721002135	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00768	CUEVA JATIVA VICTOR EDUARDO	1722731765	2 meses y 15 días.
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00382	CHUMBI SHIQUI TINO RUBEN	1401462948	4 meses

25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00157	ROSERO NARVAEZ HECTOR GERMANICO	1002848826	2 años
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01972	IBADANGO ALMACHI MARIO RODRIGO	1001951126	2 años
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01972	PINEDA SALAZAR ANABELA DEL CARMEN	1002769147	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00827	GUERRERO PURUNCAJAS GIOVANI JAVIER	1719798553	12 meses
29	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00832	CASTRO CASTRO MILTON ALEX	0918443656	19 años
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00875	OBANDO LEONES PABLO JONNY	1313052415	2 años
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01073-2016-17282	JACOME HERRERA FRANKLIN FERNANDO	1720905031	24 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01821-2016-17282	SALAZAR PALLASCO SEGUNDO ENRIQUE	1713410916	1 año, 4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01096	TENELEMA VILLACRES MAURICIO DAVID	1719520551	26 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01096	GIRALDO GANCHOSO VICTOR ANDRES	1724495161	26 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00028	CABEZAS ORDOÑEZ BORIS CARLOS	0803111731	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	01818-2016-17282	QUIÑONEZ ZAMBRANO NILSON JAVIER	0804329431	1 año
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01596	SANTILLAN CHUQUITARCO CARLOS ALBERTO	1707579445	12 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05320	OLMEDO SOLIS ORLANDO FELIPE	0909404436	2 años
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00865	ACOSTA ORTEGA EDUARDO ALFREDO	0928284520	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00737	MOREIRA CEDEÑO CRISTIAN GERMAN	1313344556	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05320	TOCAGON SIMBAÑA STALYN FERNANDO	1725404360	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01395-2016	TAMBI CARLOSAMA EDER FERNANDO	1717995458	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00975	CARRION VEGA FERNANDO GABRIEL	1716569882	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	00859-2016-17282	SVIERCOVICH ARCOS PABLO HERNAN	1705931150	4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00384	CHUGA GUERRERO JIMMY ALEXANDER	0402033872	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00448	VIVANCO GARCIA SHIRLEY DAYANA	1004494652	2 años
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	2016-01018	AGUILAR VALDIVIEZO DANIEL ALEJANDRO	1724174931	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO					
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01277	VINUEZA CAMPAÑA ERICK MARCELO	1721446407	24 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2014-3881	ANGUIETA MUELA JAIRO OMAR	0604489823	5 años
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-02025	TOALA ESCALANTE JACKSON JAVIER	0921048369	4 meses
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-02199	ESPAÑA ZAMBRANO EDWIN EDUARDO	1311605321	29 años, 4 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01677	MONTENEGRO MEJIA ESNEYDER SAUL	2100778956	7 años
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00769	MULLO LANCHE MILTON RODRIGO	0502457823	8 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00769	JARAMILLO FLORES ANGEL GABRIEL	0502339641	8 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00769	TOSCANO LLANOS NESTOR XAVIER	0502463730	22 meses
56	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0178	ARANA AGUILAR FRANCISCO FELIX	1205522046	6 años
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04527	FLORES ESTEVEZ HUGO RENE	1715609812	5 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04527	LAVERDE QUISHPE ANDREA CRISTINA	1721991956	5 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-0228	CASQUETE CUELLAR AQUILES RICARDO	1716656994	6 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-0228	MENDOZA CAIZACHANA EDISON GEOVANNY	1717979692	6 años
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-0228	ALVAREZ GRIJALVA MARLON ORLANDO	1751944024	6 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-0228	CABASCANGO JIJON DANIEL DAVID	1717180259	5 años
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0432	SALAZAR CORDOVA MARGARITA ALEXANDRA	1721204368	20 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00160	IBUJES QUIÑONEZ PATRICIO GERARDO	1727310979	2 años
65	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-1528	CABRERA ACOSTA LUIS ENRIQUE	1202612923	14 años
66	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2014-0007	AZOGUE GOMEZ GUSTAVO ROLANDO	1805466529	16 años
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-02948	GUEVARA BASTIDAS JHONATAN ARMANDO	1723673594	2 años
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00785	HERRERA TORRES NELSON ALEJANDRO	1725556680	1 año
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-0679	HILAÑO COCHA MARCO ANTONIO	1802683308	7 años, 3 meses y 3 días.
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-0622	CHAUCANES CHAMBA ISRAEL IGNACIO	1726615188	3 años
71	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0041	MERA FIGUEROA GUILLERMO MIGUEL	1302674047	13 años
72	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0041	RODRIGUEZ MALAVE JESSICA	0942332271	13 años
73	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0041	ORRALA VILLAO JUAN CARLOS	2400354615	13 años
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	2015-02264	MURILLO SANCHEZ TITO	1714567185	20 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		STALIN		
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02264	TERAN LARA CHRISTIAN FERNANDO	1002472726	10 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01187	VALENCIA CHAVEZ JOSE	1001903218	1 año
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01187	LOZANO DELGADO BLANCA EMMA	1000979375	1 año
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04947	CUASCOTA NARVAEZ CRISTIAN PATRICIO	1721438933	20 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05484	CONFORME VERA JAVIER ANTONIO	1715496517	40 meses
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00913	CASTRO GUANOLUIZA WILSON GEOVANNY	1714447404	30 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00527	CAIZA TIPAN LUCIA ELIZABETH	1718712233	24 meses
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2012-0189	LAGLA ESCOBAR ARQUIMIDES SAUL	1710436971	1 año y 66 días
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2013-0397	LAGUATASIG MORENO JUAN CARLOS	1713696852	20 años
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-02620	LOOR ALBAN KATHERINE ABIGAIL	2300280332	36 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-03658	BRAVO JOSE MELCIADES	1707459143	5 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2015-03208	GOMEZ LINCANGO JORGE LUIS	1711213429	32 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2015-0127	ESPINOZA HERNANDEZ SAURO ALEJANDRO	1205931486	20 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-00680	NARANJO NARVAEZ HECTOR FABIAN	1711889319	1 año
89	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-01064	PISCO LOPEZ JUSTO HERMENEGILDO	1201392170	7 años
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00216	SUAREZ VALERO DANIEL ISAIAS	1205140500	1 año

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número de 21 de marzo de 2016, el señor Edgar Atahualpa Jara Triviño, Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, y adjunta los datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y el régimen orgánico de la organización política y solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 043-DNOP-CNE-2016, de 13 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0277-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Ciudadano por el Cambio”, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Ciudadano por el Cambio”, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2016, de 13 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0277-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Ciudadano por el Cambio”, con ámbito de acción nacional, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Ciudadano por el Cambio”, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Atahualpa Jara Triviño, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Ciudadano por el Cambio”, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos



requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la

Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-30-3-2016 de 30 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 036-DNOP-CNE-2016 de 24 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, al señor Mario Patricio Tello Jaramillo, representante del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Político Independiente Autárquico y Egalitario”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el 6 de abril de 2016, el señor Mario Patricio Tello, Representante del Movimiento Político Autárquico e Igualitario, subsana las observaciones realizadas con Resolución PLE-CNE-5-30-3-2016 de 30 de marzo de 2016;
- Que,** con informe No. 048-DNOP-CNE-2016, de 21 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0291-M, dan a conocer que,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Autárquico e Igualitario”, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la redacción del Régimen Orgánico, incorpora las observaciones señaladas con Resolución PLE-CNE-5-30-3-2016 de 30 de marzo de 2016; esto es, adoptar un nombre que se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales; eliminar la figura de los Adherentes Colectivos; individualizar los órganos internos de Defensoría de Adherentes Permanentes y Consejo de Disciplina y Ética; fijar la figura de Responsable Económico; establecer que los procesos de democracia interna se desarrollarán bajo la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas; y, definir que la Asamblea Nacional es el órgano competente para reformar el Régimen Orgánico, con lo cual el referido documento guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Autárquico e Igualitario”, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 048-DNOP-CNE-2016, de 21 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0291-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Autárquico e Igualitario”, con ámbito de acción nacional, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Autárquico e Igualitario”, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Mario Patricio Tello, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Autárquico e Igualitario, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número de 16 de marzo de 2016, el señor Edison Fernando Ibarra Serrano, en calidad de Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, solicitó la entrega de clave al sistema informático del Consejo Nacional Electoral a fin de obtener los formularios de adhesión para la recolección de firmas y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios previo a la inscripción del Movimiento, para lo que adjunta datos generales de la organización política, declaración de principios ideológicos y régimen orgánico;

Que, con oficio sin número de 12 de abril de 2016, el señor Edison Fernando Ibarra Serrano, en calidad de Representante del



solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, realiza un alcance a su solicitud de fecha 16 de marzo de 2016, en el que expresa: “Con fecha 9 de abril de 2016, la Asamblea Nacional del MLE, reunida en la ciudad de Quito, procedió a realizar algunos cambios de forma en el Régimen Orgánico del Movimiento, (...) resolviendo solicitar al CNE que los cambios aprobados por el MLE sean incorporados de una vez al Régimen Orgánico del Movimiento”; a fin de que se considere en el proceso de revisión, adjuntando la documentación el 27 fojas;

Que, con informe No. 049-DNOP-CNE-2016, de 21 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0295-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad, señalados en los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”,

con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 049-DNOP-CNE-2016, de 21 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0295-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, con ámbito de acción nacional, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de



*República del Ecuador
Unión - Justicia - Libertad*

recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edison Fernando Ibarra Serrano, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Laboral Ecuatoriano”, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento



a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-23-3-2016 de 23 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 029-DNOP-CNE-2016, de 11 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E), al señor Lorenzo Javier Torres Flores, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Ecuatoriano”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior, Europa, Asia y Oceanía, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3. del informe



No. 029-DNOP-CNE-2016, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0167 de 21 de abril de 2016, el ingeniero Mario Munive Rueda, Director de Procesos en el Exterior (S), remite el Acta de entrega – recepción del Consulado General del Ecuador en Madrid, con el que anexa los documentos del solicitante de reconocimiento “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, presentados por el señor Javier Torres, Representante del referido movimiento, con el que subsana las observaciones realizadas a través de Resolución PLE-CNE-1-23-3-2016 de 23 de marzo de 2016;

Que, con informe No. 050-DNOP-CNE-2016, de 25 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0296-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Respecto al nombre del movimiento, el peticionario subsana la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral cambiando la denominación de “Movimiento Independiente Ecuatoriano” por la de “MOVIMIENTO POPULAR ECUATORIANO, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el

exterior de Europa, Asia y Oceanía, denominación que guarda concordancia con el Art. 61 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En la redacción del Régimen Orgánico del “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-1-23-3-2016, de 23 de marzo de 2016; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art, 323, 331, 333; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sugiriendo se notifique al “MOVIMIENTO POPULAR ECUATORIANO, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 050-DNOP-CNE-2016, de 25 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0296-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto



en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Javier Torres, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Popular Ecuatoriano, M.P.E.”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “A ser consultados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;



República del Ecuador
Unión, Justicia y Libertad

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015, se publicó las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1 se enmienda el artículo 104 de la Norma Suprema que trata sobre las peticiones de consultas populares. mismo que textualmente dispone: *“Artículo 1.- En el artículo 104: a) Al final del inciso tercero, suprimase el signo gramatical punto (.) y a continuación añádase la siguiente fase: “que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno.”; y, b) En el inciso cuarto suprimase la frase “sobre cualquier asunto”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...)”;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.(...).*La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015).* Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular (*Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015*). Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos



de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 75 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas”;

Que, el artículo 127 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional

procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los



formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio No. 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional

del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como "proyecto normativo". En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);

Que, con oficio sin número y sin fecha el señor Lizardo Ciro Chasing Reyna, solicitó la realización de una consulta popular en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, con la pregunta: "¿ESTA DE ACUERDO QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTON MUISNE?";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, misma que se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos



sustanciales determinados en la normativa vigente, además de lo señalado en el precitado dictamen de la Corte Constitucional;

Que, la solicitud presentada por el señor Lizardo Ciro Chasing Reyna, manifiesta principalmente: "(...)Es de conocimiento público y social todos los hechos ocurridos en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, a raíz del asesinato de quien en vida se llamó Ing. EDDY WALKER VERA GUERRERO, elegido legal y democráticamente como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, quien fuera acreditado por el Consejo Provincial Electoral, a quien desafortunadamente el día domingo 11 de mayo del 2014 le cegaron la vida, sin que pudiera convocar, presidir la sesión inaugural y asumir el cargo para el cual fue electo en las elecciones del 23 de febrero del mismo año. Luego de este suceso el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, se queda sin la autoridad titular municipal electa, lo que motiva a que los CONCEJALES electos se auto convoque y violando todo procedimiento Constitucional y legal, procedan a elegir al VICEALCALDE, cargo recaído en la persona del Concejal EDUARDO PROAÑO GRACIA, quien por ausencia definitiva del Alcalde, a criterio de los concejales debía asumir la Alcaldía nombrándolo como ALCALDE TITULAR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE. (Aplicando a criterio de ellos lo previsto en el artículo 47, literal l), de la Ley Orgánica del Servicio Público), y es ahí donde el Presidente del Consejo Nacional Electoral, representado en ese entonces por el Dr. Domingo Paredes, quien asistió a la sesión, avala lo actuado por el Consejo Municipal en pleno. De lo expuesto se evidencia que se incumplió lo determinado en el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es decir que NUNCA EXISTIÓ LA SESIÓN INAUGURAL CONVOCADA POR EL EJECUTIVO ELECTO DEL CORRESPONDIENTE GOBIERNO AUTÓNOMO DE MUISNE, ASÍ COMO

TAMPOCO EXISTIÓ QUÓRUM LEGAL, DONDE DECLARA CONSTITUIDO AL ÓRGANO LEGISLATIVO. En esta misma sesión inaugural, el Concejo Municipal está facultado por expresa disposición de la Ley a nombrar de entre sus miembros a la SEGUNDA AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DEL CORRESPONDIENTE GOBIERNO, exigencia legal que tampoco se cumplió. Desde que iniciaron las labores el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, los concejales principales electos democráticamente, también han sido destituidos por el ALCALDE; luego para conformar el Concejo en pleno han sido llamados los suplentes, quienes alguno de ellos ha sido destituido en la misma forma como los anteriores y así sucesivamente por no estar de acuerdo entre ellos y así se ha continuado con esta mala práctica de gobernar, sin que se conozca quienes son los verdaderos representantes del pueblo. Las violaciones flagrantes cometidas en la designación del ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MUISNE Y LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO, son incuestionables frente a la realidad política, económica y social que actualmente vive el cantón, carente de servicios básicos, de apoyo a la colectividad; lo que existe es una institución paralizada que no planifica la obra básica, se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones con el personal de la institución, en definitiva las oficinas del GAD Municipal se encuentran cerradas desde hace aproximadamente más de cuatro meses, que ha generado una crisis política y económica que afecta a toda la población del cantón, lo que ha alterado el orden público y enfrentamientos físicos y verbales entre hermanos muisneños, llegando a extremos de ser condenados por supuesta paralización de servicios públicos, sin que se tome en cuenta que EL PUEBLO QUE VIVE EN LA INERCIA (ACEPTACIÓN PASIVA) ES UN PUEBLO MUERTO. Consecuentemente, por todos los antecedentes expuestos, haciendo uso de las facultades legales vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, número 7, que reconoce los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos, no excluirá los



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

demás derechos derivados de la dignidad de las personas , comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como lo señalado en el número 9 de la norma Constitucional invocada, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, SOLICITO en mi calidad de PRSIDENTE DEL COMITÉ CÍVICO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESEMERALDAS, que al amparo de lo previsto en el artículo 104, inciso cuarto, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFEÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, la convocatoria a consulta popular para que el pueblo se pronuncie democráticamente sobre el llamado a nuevas ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL Y CONCEJALES DEL CANTÓN MUISNE. La mediocridad atrasa, cuando no pensamos en el desarrollo de los más necesitados. UNA SOCIEDAD MÁS HUMANA ES POSIBLE CUANDO HAY VOLUNTAD, AMOR, EN FUNCIÓN DEL SERVICIO A LAS PERSONAS Y NO EN FUNCIÓN DEL DINERO. Esperando que este pedido sea atendido bajo el principio de la democracia representativa, directa y comunitaria, sensibilidad democrática y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, luego del procedimiento que corresponde, y reunido los requisitos de ley, remítase a la Corte Constitucional para que emita dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta: ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN MUISNE? En caso de ser necesario señalamos casillero judicial en la ciudad de Quito N° 3934 de la Corte Nacional, del Doctor Ramiro Román Márquez, casilla constitucional N° 332 y correo electrónico lizardochasing1958@hotmail.com (...);

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos normativos de admisibilidad; y, la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado Fausto Holguín Ochoa, remitida mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-0921-M, de 29 de marzo del 2016, se desprende que el peticionario se encuentra en goce de sus derechos políticos y de participación y, que es elector de la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia Muisne, Junta 4M, circunscripción en la que se pretende realizar la consulta popular; con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, al analizar el contenido de la pregunta que se pretende sea consultada a la ciudadanía, a fin de determinar si ésta se enmarca o no en lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República, que dispone a esta entidad electoral el convocar a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (sobre asuntos que estime convenientes), o por solicitud de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (en temas de interés de su jurisdicción), o por requerimiento de la ciudadanía, o a solicitud de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; o determinar si ésta se adecúa a lo establecido en los artículos 441 y 442 de la Norma Constitucional; de igual forma se debe analizar si la petición efectuada contraviene o no a lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, mismo que prohíbe a la ciudadanía el realizar consultas populares relativas a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país; así como, si es aplicable el criterio jurisprudencial creado por la Corte Constitucional del Ecuador, al aprobar el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional, contenido en el oficio No. 0106-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

STJ-I-CCE-2014, de 2 de junio de 2014, y que fuera puesto en conocimiento de este órgano electoral por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, a través del oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, mismo que en su parte pertinente señala: “(...)En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)”. Analizados los antecedentes antes mencionados, y verificados los preceptos constitucionales y legales señalados, se evidencia que la pregunta: **¿ESTÁ DE ACUERDO QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN MUISNE?** no se adecua a lo consagrado en el artículo 104 de la Constitución de la República, por tanto no pueden ser aceptadas en los términos propuestos;

Que, con informe No. 052-CGAJ-CNE-2016 de 21 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0525-M, sugiere al Pleno del Organismo, inadmitir la solicitud de entrega del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, presentada por el señor Lizardo Ciro Chasing Reyna, respecto de la pregunta: “¿ESTA DE ACUERDO QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTON MUISNE?”, por cuanto la misma no se adecúa a lo prescrito en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a

través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, conforme se ha señalado en el análisis del informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 052-CGAJ-CNE-2016, de 21 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0525-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, presentada por el señor Lizardo Ciro Chasing Reyna, respecto de la pregunta: “¿ESTA DE ACUERDO QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES PARA ELEGIR AL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTON MUISNE?”, por cuanto la misma no se adecúa a lo prescrito en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Lizardo Ciro Chasing Reyna, en el correo electrónico: lizardochasing1958@hotmail.com, y al casillero judicial N° 3934 de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudad de Quito, y; a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-2-3-2016** de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Creación y Actualización de Zonas Electorales en el Exterior;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2016** de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que,** con oficio No. MREMH-DGSC-2015-0573-O, de 28 de agosto de 2015, el Mgs. Saúl Pacurucu, Director de Gestión y Servicios Consulares (E)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, información sobre la actual jurisdicción de la Oficina Consular del Ecuador en Barcelona-España, la misma que incluye a la Comunidad Foral de Navarra;

Que, con oficio No. CNE-DNPEX-2015-0221-Of, de 2 de septiembre de 2015, la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, en atención al oficio No. MREM-DGSC-2015-0573-O, puso en conocimiento de la Dirección de Gestión y Servicios Consulares, que la Zona de Navarra se encuentra actualmente dentro del distributivo electoral de la Oficina Consular del Ecuador en Málaga, y solicitó se informe si es requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, trasladar la Zona de Navarra a la Oficina Consular de Barcelona, y de ser así, se realice el requerimiento de actualización de zona electoral;

Que, mediante Nota Nro. 3-6-4-CGEB-2015, de 2 de septiembre de 2015, el señor Richard Eduardo Olivo Padilla, Cónsul General de Ecuador en Barcelona, emitió sugerencias al Ing. Mario Munive Rueda, Director de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, a dicha fecha, en las que se incluye al recinto electoral de Pamplona (capital de la Comunidad Foral de Navarra) como parte de la jurisdicción del Consulado del Ecuador en Barcelona;

Que, en contestación al oficio No. CNE-DNPEX-2015-0221-Of, mediante oficio No. MREMH-DGSC-2015-0608-Of, y oficio No. MREMH-DGSC-2015-063 7-Of, de 4 y 14 de septiembre de 2015, respectivamente, el Abg. Joaquín Estrella Duran, Director de Gestión y Servicios Consulares (Subrogante) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Dirección de Procesos en el Exterior

del Consejo Nacional Electoral, que proceda con la actualización de la información sobre las zonas electorales, documento en el que se especifica que actualmente la Comunidad Foral de Navarra, pertenece a la jurisdicción de la Oficina Consular de Barcelona;

Que, con memorando No. CNE-DNPEX-2016-0001-M, de 5 de enero de 2016, el Ing. Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, y Lcda. María Daniela Palacios Bucheli, Directora de Procesos en el Exterior, remitieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe Nro. CNE-ZONAS-DPEX-03, referente a la Actualización de la Zona Electoral de la Comunidad Foral de Navarra-España;

Que, con informe No. 0058-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0537-M, sugieren al Pleno del Organismo actualizar la Zona Electoral de la Comunidad Foral de Navarra-España, que actualmente consta en la Oficina Consular de Ecuador en Málaga, para que pertenezca a la Oficina Consular del Ecuador en Barcelona, conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Implementar las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas residentes en esta jurisdicción, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; además, realizar una campaña de información a la ciudadanía sobre las zonas, recintos electorales creados, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento para la Creación y Actualización de Zonas Electorales en el Exterior; y, se disponga a la Dirección de Procesos en el Exterior, Dirección Nacional de Registro Electoral, y



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

más dependencias que fueren del caso, tomar las acciones correspondientes para la aplicación de la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0058-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0537-M.

Artículo 2.- Actualizar la Zona Electoral de la Comunidad Foral de Navarra-España, que actualmente consta en la Oficina Consular de Ecuador en Málaga, para que pertenezca a la Oficina Consular del Ecuador en Barcelona, conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 3.- Implementar las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas residentes en esta jurisdicción, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa.

Artículo 4.- Realizar una campaña de información a la ciudadanía sobre las zonas y recintos electorales creados, para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento para la Creación y Actualización de Zonas Electorales en el Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Directora de Procesos en el Exterior, para cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y



designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-14-4-2016 de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y

OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, la Convocatoria de Veedores al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se publicó el lunes 18 de abril de 2016; en la que se estableció como plazo para la postulación de Veedores del 19 al 21 de abril de 2016;

Que, al finalizar el plazo para la inscripción de Veedores al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se receptaron un total de treinta y cuatro formularios de inscripción de veedores a nivel nacional;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRRI-2016-0229-M de 26 de abril de 2016, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, presenta el informe de Veedurías para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRRI-2016-0229-M de 26 de abril de 2016, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al que se adjunta el informe de veedurías del Concurso



Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 2.- Acreditar como Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que han cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento aprobado para el efecto, de conformidad con el siguiente detalle:

Provincia	Apellidos	Nombres
El Oro	Gamez Ontaneda	Danny Gabriel
	Moreira Maldonado	Cesar Alberto
	Zárate Encalada	José Marcelo
Guayas	Flores Montiel	María Isabel
	Flores Álava	Luis Enrique
Loja	De la Cruz Inlago	Rodrigo
	Quizhpe Arévalo	Máximo Andrés
Napo	Alvarado Tanguila	Rosa María
Pichincha	Albuja Estrella	Paola Janeth
	Altamirano Herrera	Rodrigo José
	Calle Cáceres	Talía Paola
	Castro Castro	Alex Vinicio
	Chala Meza	Alex Stalin
	Chala Meza	Max Esteban
	Chalco Simancas	Jonathan Marcelo
Escobar Gallegos	Fátima Michelle	

Flores Duque	Jenny Margoth
Herrán Peñafiel	Jorge Wilfrido
Lalama Aguirre	José María
Maldonado Sandoval	Cesar Javier
Mozo Narváez	Erik Jeremy
Muenala Vega	Mario Germán
Oviedo Fierro	Fausto Hernán
Páez Calderón	Jaime José Antonio
Proaño Cola	Rafael Patricio
Proaño Reyes	Gladis Margot
Rodríguez Silva	Jonathan Hernán
Tixicuro Campo	José Patricio
Torres Villavicencio	Eduardo Javier
Valencia Gallardo	Juan Carlos
Velástegui Navas	Diego José
Veloz Bravo	Josué Ricardo
Yépez Rivas	Miguel Fernando
Zaldumbide Verdezoto	Marco Antonio

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, realice la entrega de las credenciales a los Veedores acreditados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, coordinen con las y los veedores acreditados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la capacitación respectiva sobre la normativa aplicable a éste Concurso Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y a las y los veedores acreditados para el Concurso Público de Méritos y Oposición de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-27-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11, y el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

Art. 1.- A las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, y a los extranjeros que residen legalmente en el Ecuador, mayores de dieciocho años de edad, que estén en goce de sus derechos de participación, cumplan los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, para cada caso, y que estén interesados en participar en los **CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)**, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).



Art. 2.- Presentación de postulaciones.- Antes de presentar las postulaciones, las y los aspirantes para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) deberán llenar el formulario de postulaciones que consta en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, el mismo que deberá ser impreso, suscrito y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.

No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones.

Art. 3.- Entrega de expedientes de postulaciones.- La o el postulante deberá presentar, en un solo acto, la documentación de respaldo, en dos (2) carpetas, una que sustenta el cumplimiento de los requisitos; y, otra que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice.

Los expedientes serán receptados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, o, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, **a partir del jueves 5 de mayo hasta el día viernes 13 de mayo de 2016, inclusive.**

El horario de recepción de los expedientes será de lunes a viernes desde las 08h30 hasta las 17h00, excepto el último día del término para la recepción, que será hasta las 23h59, y para el caso del exterior, se regirá por el huso horario respectivo.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Art. 4.- Requisitos para las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, en consideración con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años en las áreas académicas correspondientes a sus títulos profesionales y grados académicos o en educación superior.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente, en una universidad o escuela politécnica que funcione legalmente. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);



- f) Tener experiencia docente de al menos cinco(5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Art. 5.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica; y
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera por la que se estuviese postulando.

Art. 6.- Prohibiciones para postulaciones: No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

- a) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- b) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- d) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- e) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
- f) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- g) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
- h) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión de Apoyo; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- i) En el caso del representante estudiantil ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación.

Art. 7.- Documentos para la admisión de postulaciones.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b) Certificado Original del Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en la página Web de la SENESCYT, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, de acuerdo a lo previsto en el del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
- c) Certificado(s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o escuela politécnica que funcione en el Ecuador, legalmente reconocidas por el CES o de la lista de IES para el reconocimiento automático de títulos elaborado por la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o

su equivalente en el sector privado, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);

- d)** Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;
- e)** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica por concurso público de merecimientos y oposición;
- f)** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia;
- g)** Para el caso del CEAACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra



universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES; y,

h) Señalar correo electrónico.

Para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior CES:

- a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b)** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica sobre la condición de estudiante regular del postulante, indicando la carrera y el periodo académico en que se encuentra matriculado al momento de la inscripción;
- c)** Certificado emitido por la universidad o escuela politécnica del promedio de calificaciones y su equivalencia con relación a: Sobresaliente, muy bueno, bueno, regular o deficiente; y,
- d)** Señalar correo electrónico.

Art. 8.- Declaración Juramentada y Certificación.- Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público, de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso; y, un certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.

Art. 9.- Normativa aplicable al concurso.- Para efectos del desarrollo de los concursos en todas sus fases se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; y, Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, el mismo que se encuentra publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Art. 10.- Publicación.- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y difúndase en un diario de circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de la publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

